

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 121-2017-AL-MPC

Cañete, 26 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 846-2017-GODUR-MPC, de fecha 17 de Mayo del 2017, mediante cual el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos aprobó la documentación técnica del expediente del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02 por el monto de S/ 235,138.45 Soles (Doscientos Treinta y Cinco Mil Ciento Treinta y Ocho con 45/100 Soles), así como también considero procedente la aprobación del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02 por el monto de S/ 235,138.45 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Ciento Treinta y Ocho con 45/100 Soles) incluido IGV, para la culminación de la ejecución del proyecto, por lo tanto solicito opinión legal para su aprobación mediante Resolución de Alcaldía.

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: *“Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 503-2015-AL-MPC, de fecha 02 de Diciembre del 2015, se aprobó el adicional de obra N° 01, deductivo vinculante N° 01 para la ejecución de la obra: *“Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del CPM Augusto B. Leguía, Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, Lima”*, ascendente a la suma de S/. 745,090.58 Soles, que representa una incidencia del 10.15679 % del monto del contrato primigenio en razón de; S/. 1,630,547.29 (adicional de obra) y S/. 845,456.71 Soles (deductivo vinculante) conforme a los argumentos vertidos;

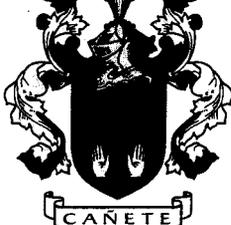
Que, con Carta N° 015-2017/CONS.H&H, de fecha 28 de Abril del 2017, la Representante Legal del Consorcio H&H Jacqueline Teodolinda Huaita Munayco, remitió el expediente de adicional y deductivo vinculante N° 02 de la obra: *“Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del CPM Augusto B. Leguía, Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, Lima”*, debidamente subsanado;

Que, con Carta N° 005-2017-JEFE DE SUPERVISION/JCÑN/CJ, de fecha 02 de Mayo del 2017, el Supervisor de Obra Ing. Juan Carlos Ñahui Nolberto, remitió a nuestra Entidad el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 02, así como también adjunto el informe de adicional de obra N° 02 y deductivo de obra N° 02, en el cual recomendó la aprobación de la parte económica y técnica presentada por el contratista, del cual se tiene una variación y prestación adicional de obra N° 02, el cual asciende a la suma de S/ 235,138.45 Soles incluido el I.G.V, el cual tiene un porcentaje de incidencia del 3.205 %;

Que, con Informe N° 1204-2017-GPPI-MPC, de fecha 08 de Mayo del 2017, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto e Informática Manuel Julio José Gonzales Gómez, menciona respecto a la solicitud de disponibilidad presupuestaria para la cancelación del adicional N° 02 de la obra en mención, manifiesta que lo solicitado ha sido programado en el presupuesto institucional para el presente año, según la cadena programática siguiente: Programa: 0082, Proyecto: 2118485, Act/AI/obra: 4000181, Función: 18, División Func: 040, Grupo Func: 0088, Meta: 0072, Centro de Costo: Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

///...





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 121-2017-AL-MPC

Que, con Informe N° 035-2017/MCCH-SGOP-MPC, de fecha 10 de Mayo del 2017, la Proyectista Ing. Maribel Castilla Chumpitaz, concluyo que es procedente la tramitación del adicional N° 02 cuyo valor asciende a S/ 235,138.45 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Ciento Treinta y Ocho con 45/100 Soles), cuya diferencia porcentual es de 3.20532 %, con respecto al presupuesto contratado de obra, con contrato N° 018-2015-MPC;

Que, con Informe Legal N° 076-2017-AJE-VALA-GODUR-MPC, de fecha 10 de Mayo del 2017, el Abg. Victor Alejandro Lezcano Agüero, concluyo entre otros, por la procedencia de la solicitud de adicional de obra, deductivo vinculante N° 02, para la ejecución de la obra citada en el asunto, con la incidencia del 3.20532 % del monto del contrato;

Que, con Informe N° 277-2017-FASC-SGOPPI-GODUR-MCP, de fecha 12 de Mayo del 2017, el Sub Gerente de Obras Publicas y Proyectos de Inversión Ing. Félix Antonio Salcedo Cabezas, señalo que el sustento técnico del adicional de obra es:

- Diseño de pase aéreo de tubería de agua potable de material acero shudele 40.
- Trabajos de cruce de vías de manera subterránea con tubería HDPE.
- Coagulación y cloración temporal del agua para consumo humano.
- Incremento de carga del sistema eléctrico de acuerdo al consumo por el sistema de bombeo.

Y con el deductivo de obra se:

- Reducirá las partidas de cruces en el sistema de agua potable.
- Reducirá el área de corte y reposición para el cruce de vías.

Por consiguiente la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión considero procedente el adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02 por el monto de S/ 235,138.45 Soles incluido IGTV.

Que, con Informe N° 846-2017-GODUR-MPC, de fecha 17 de Mayo del 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos aprobó la documentación técnica del expediente del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02 por el monto de S/ 235,138.45 Soles (Doscientos Treinta y Cinco Mil Ciento Treinta y Ocho con 45/100 Soles), así como también considero procedente la aprobación del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02 por el monto de S/ 235,138.45 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Ciento Treinta y Ocho con 45/100 Soles) incluido IGTV, para la culminación de la ejecución del proyecto, por lo tanto solicito opinión legal para su aprobación mediante Resolución de Alcaldía;

Que, así el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.";

Que, al referirse a un pedido de adicional de obra, es preciso señalar lo descrito en el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 modificado por la Ley N° 29873, el cual establece que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 121-2017-AL-MPC

original.”; en ese mismo menester, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “Anexo de Definiciones” aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, define a la Prestación adicional de obra como: “Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.” (El Subrayado es agregado);

Que, bajo ese enfoque, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente:

“Artículo 207.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15 %)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

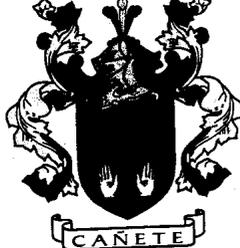
La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado. (El Subrayado es nuestro).

Que, de esta manera, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 04

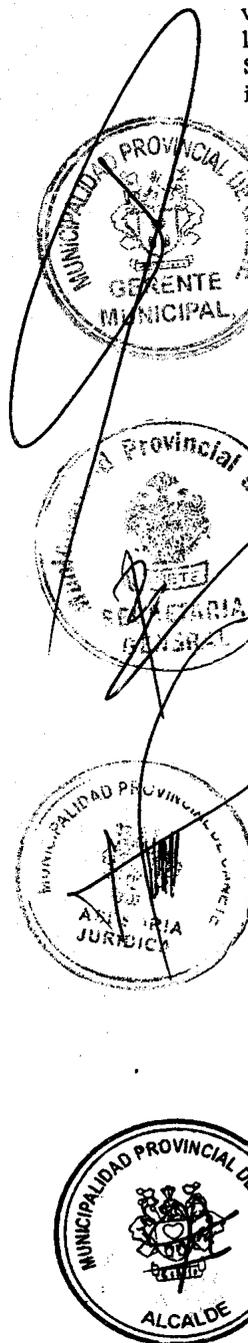
R.A. N° 121-2017-AL-MPC

Que, dicho lo anterior, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados, y los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, bajo esa premisa, y habiendo revisado el íntegro de los antecedentes remitidos, se observa que la solicitud del adicional y deductivo vinculante de obra N° 02, reúne las condiciones previstas en el marco legal antes desglosado, los mismos que fueron afirmados por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, y demás órganos técnicos, en sus informes evacuados;

Que, por consiguiente y conforme a lo descrito por el Sub Gerente de Obras, Públicas y Proyectos de Inversión, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y demás órganos técnicos, resultaría procedente aprobar la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 02, teniendo asidero dicha viabilidad, que la referida prestación del adicional y deductivo vinculante de obra, resulta indispensable y necesaria para el cumplimiento de la meta principal, debiendo ejecutar el contratista los siguientes trabajos: Diseño de pase aéreo de tubería de agua potable de material acero shudele 40, trabajos de cruce de vías de manera subterránea con tubería HDPE, coagulación y cloración temporal del agua para consumo humano e Incremento de carga del sistema eléctrico de acuerdo al consumo por el sistema de bombeo, deduciéndose las siguientes partidas: Cruces en el sistema de agua potable y el área de corte y reposición para el cruce de vías;

Que, por último, cabe señalar que esta Gerencia, por aspectos de competencia y especialidad, no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia y demás órganos técnicos en mención;

Que, mediante Informe Legal N° 207-2017-GAJ-MPC de fecha 22 de mayo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: 1) que se declare **PROCEDENTE** la prestación adicional de obra N° 02 por el monto de S/. 294,999.08 (Doscientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve con 08/100 Soles) incluido IGV y el deductivo vinculante de obra N° 02 por el monto de S/. 59,860.63 (Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta con 63/100 Soles), cuya suma algebraica neta asciende a la suma de S/. 235,138.15 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Ciento Treinta y Ocho con 15/100 Soles), el cual representa el 3.205 % de incidencia respecto al monto del contrato original para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CPM AUGUSTO B. LEGUÍA - NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA.", 2) Que, el ejecutor de la Obra Consorcio H&H deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en mérito de la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra N° 02, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 3) Que, se ponga en conocimiento el adicional y deductivo vinculante de Obra N° 02, a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 4) Que, al momento de notificarse el resolutive que aprueba el adicional y deductivo vinculante de obra N° 02, deberá hacerse entrega del expediente técnico que aprueba el adicional y deductivo vinculante





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 05

R.A. N° 121-2017-AL-MPC

correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 5) Que, de existir, establézcase las responsabilidades que corresponda contra los que resulten responsables por haber generado la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 02;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la prestación **ADICIONAL DE OBRA N°02** por el monto de S/. 294,999.08 (Doscientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve con 08/100 Soles) incluido IGV **Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02** por el monto de S/.59,860.63 (Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta con 63/100 Soles), cuya suma algebraica neta asciende a la suma de S/. 235,138.15 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Ciento Treinta y Ocho con 15/100 Soles), el cual representa el 3.205 % de incidencia respecto al monto del contrato original para la ejecución de la obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CPM AUGUSTO B. LEGUÍA - NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA."**, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR que, el ejecutor de la Obra Consorcio H&H deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en mérito de la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra N° 02, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°.- PONER EN CONOCIMIENTO el adicional y deductivo vinculante de Obra N° 02, a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR el expediente técnico que aprueba el adicional y deductivo vinculante correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al momento de notificarse el resolutivo que aprueba el adicional y deductivo vinculante de obra N° 02.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER las responsabilidades que corresponda contra los que resulten responsables por haber generado la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 02.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR al Consorcio H&H, a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y a quienes corresponda para dar cumplimiento a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
[Firma]
Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE